



Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Diana Milena Maldonado Rivera en representación de Erika Johana Rivera Maldonado
Demandado	Oscar Javier Rivera Salazar
Radicación	50 001 31 10 003 2013 00907
Asunto	<b>Niega el levantamiento de medidas cautelares</b>
Fecha providencia	Quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud de levantar medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo de alimentos que aquí nos ocupa, se tiene:

Con fundamento en la norma citada por la apoderada como sustento - artículo 602 del CGP - no resulta procedente acceder a su pedimento en razón a que ésta aplica para evitar que se practiquen los embargos y secuestros solicitados por el ejecutante, medidas cautelares que en este caso, ya se encuentran materializadas.

Ahora bien, el levantamiento de las tres medidas cautelares decretadas y materializadas en el proceso que solicita la apoderada de la pasiva sean levantadas, debe anunciar el Juzgado que el art.129 del CIA solo permite levantar la medida cautelar de embargo cuando " el obligado pague las cuotas atrasadas y preste caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes" y nada dice sobre la medida cautelar de restricción de salida del país y reporte a las centrales de riesgo.

En cambio, el art.397 del CGP en su inciso 2º de Nral 4o permite el levantamiento de las medidas cautelares ya practicadas, si el demandado presta garantía suficiente para el pago de los alimentos de los próximos dos años; norma, que a no dudarlo resulta menos restrictiva que la anterior respecto de la medida cautelar de restricción de salida del país y reporte en las centrales de riesgo.

Así las cosas, para que el demandado pueda lograr el levantamiento de las tres medidas cautelares solicitadas, deberá pagar las cuotas atrasadas y prestar caución o garantía suficiente que garantice el pago de los próximos dos años respecto del embargo del salario; y para las dos restantes, solo ésta última, en cualquiera de las formas y condiciones que establece el art. 603 y 604 del CGP.

En síntesis, como la póliza allegada por la apoderada no reúne tales requisitos, se negará la solicitud, para que proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Jueza



**SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**

